

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Miércoles 29 de diciembre del 2004.

No. 104

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005 DE LOS
SIGUIENTES MUNICIPIOS: AHUMADA, CARICHI, CASAS GRANDES,
CHINIPAS, CORONADO, JULIMES, LA CRUZ, LOPEZ, MAGUARICHI,
MANUEL BENAVIDES, MATACHI, MATAMOROS,
MORIS Y NAMIQUIPA, CHIH.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO N°.
69/04 I.P.O.

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de **Julimes** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2005, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	12%
Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Círcos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%

Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 139 del Código Municipal.

3.- Predial.

Es sujeto de este impuesto la propiedad o posesión de predios urbanos y rústicos.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado público,
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2005, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2005, los siguientes:

FONDO GLOBAL

0.45%

FONDO ADICIONAL

0.38%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2005, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero, y en un 10%, si éste se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 m.n.). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, viudas, madres solteras, discapacitados, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de

convicción idóneos y, además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 m.n).

ARTÍCULO SEXTO.- Previo acuerdo del ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Julimes para que en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil cinco

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR MARIO TARANGO RAMÍREZ

SECRETARIO

**DIP. MANUEL ARTURO NARVÁEZ
NARVÁEZ**

SECRETARIA

DIP. OSDILIA MENDOZA LEÓN

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSE REYES BAZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2005, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Julimes, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2005, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Julimes:

I.- Mercados municipales	
Cuota mensual por metro cuadrado	10
II.- Alineamiento de predios y asignación de numero oficial	
1.- Alineamiento de predio	100.00
2.- Asignación de número oficial	27.00
III.- Licencias de construcción	
1.- Autorización de planos por metro cuadrado	0.80
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	6
b) Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	6
c) Casas-habitación con superficie de hasta 50 mts/2 (exenta de pago mas no de permiso)	

3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	15.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.	
A) De asfalto	250.00
B) De concreto	380.00
4.- Banquetas y bardas	12.00
5.- Subdivisión, fusión y retificación de lotes:	
A).- Urbano por metro cuadrado	0.60
B).- Rústico por hectárea	7.50
6.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	400.00
IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.	
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el ayuntamiento tomando en consideración su costo.	
V.- Cementerios municipales:	
1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años.	

a) sencilla	100.00
b) doble	200.00
c) para menores y permiso para colocar lapida en fosa o gaveta	50.00
2.- los mismos conceptos anteriores a perpetuidad	200.00
VI.- Servicios generales en los rastros :	
1.- Matanza:	
A) Por cabeza de bovino	150.00
B) Por cabeza de porcino	100.00
C) Por cabeza de ovino o caprino	20.00
D) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	20.00
E) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	6.00
2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales:	
A) Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta, por canal	25.00
B) Revisión de facturas, marcas de sangre, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto, por cabeza	13.00
C) Revisión de facturas, marcas de sangre, fierro y señales Para la expedición de pases de ganado destinado al sacrificio, por cabeza	15.00
D) La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza	2.00
E) Revisión de facturas, con el fin de otorgar el visto bueno, teniendo en cuenta que la situación antes mencionada no	

ampara para trasladar ganado, por documento	15.00
3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:	
A) Ganado mayor, por cabeza	50.00
B) Ganado menor, por cabeza	25.00
4.- Uso de corrales:	
A) Ganado mayor, por cabeza, diario	50.00
B) Ganado menor, por cabeza, diario	25.00
5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno	25.00
6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una	25.00
7.- Por servicio de báscula:	
A) Ganado mayor en pie, por cabeza	25.00
B) Ganado menor en pie, por cabeza	25.00
C) Carne en canal, por cada uno	30.00
8.- Mostrenquería:	
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:	
A) Bovino y equino 50.00 por transportación y 50.00 por día o fracción por concepto de alimentación	
B) Cerdos y ovinos 25.00 por transportación y 25.00 por día o fracción por concepto de alimentación	

9.- Derecho por degüello:	
A) Por bovino	70.00
B) Por cerdo	25.00
C) Por equino	50.00
D) Por ovicaprino	17.00
10.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo	
Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios	
VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una	45.00
2.- Certificado de residencia	45.00
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	90.00
4.- Certificado de buena conducta	45.00
5.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:	
A) Fraccionamiento	55.00
B) Finca	45.00
C) Lote	15.00

VIII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos:	
1.- Frente a aparatos estacionómetros:	
	2
A) Por hora	
B) Por mes	100
C) Semestral	600
2.- Uso de zonas exclusivas para:	
A) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal, mensual	25.00
B) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual	25.00
C) Estacionamiento de vehículos por metro lineal, mensual	25.00
IX.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:	
1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	200.00
2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	150.00
3.- Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	200.00
X.- Servicio público de alumbrado:	
Se causará con una cuota hasta del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.	
XI.- Aseo y recolección de basura:	

1.- Casas habitación, mensualmente	8
2.- Establecimientos comerciales e industriales, mensualmente	70
Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la prestación de un servicio especial por parte del municipio, la cuota mensual, será la siguiente	
a) Por camión chico	500.00
b) Por camión grande	1,000.00
3.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado	6.00
XII.- Servicio de bomberos:	
1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	0
2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	0
3.- Peritaje sobre siniestro de casa-habitación	0
4.- Por cada inspección general	0
5.- Revisión de extintores, por unidad	0
6.- Por inspección especial de proyecto de obra	0

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2005 correspondiente al Municipio de
Julimes

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Julimes

Durante el año de 2005, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>650,200.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u>20,000.00</u>	
Derechos	\$	<u>320,000.00</u>	
Productos	\$	<u>30,000.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>218,500.00</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>1,238,700.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>6,026,514.30</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>910,526.40</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>324,000.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>176,629.50</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>827,612.64</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>155,700.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u> </u>	
Total de Participaciones			\$ <u>8,420,982.84</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>843,473.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>1,435,632.00</u>	
			\$ <u>2,279,105.00</u>
Total Global			\$ <u>11,938,787.84</u>